

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REF: Proceso Ejecutivo seguido por BANCO BBVA COLOMBIA S.A contra ORLANDO MONTOYA COLORADO

Rad.- 47-001-31-53-002-2019-00042-00

En escrito allegado al despacho a través del correo institucional el 3 de septiembre de 2021 y que reposa expediente digital, el apoderado especial de la entidad ejecutante hace cesión de derechos como acreedor a INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S – INVERST S.A.S., acto que presenta para pronunciamiento del despacho.

Con relación a la figura jurídica de la SUCESIÓN PROCESAL, dispone el artículo 68 del C.G.P. “El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.”

Con respecto a este puntual asunto el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, en caso muy similar de fecha 31 de mayo de 2002 M.P CARLOS JULIO RUIZ PACHECO dijo al respecto: “ ... Por lo visto hasta ahora, es claro que las consecuencias del instituto que se estudia, no trasciende las esferas de dos personas, cesionario y cedente y, de lo que ellos hagan, tendrá efectos frente a terceros, con lo que se evidencia que prima en él un interés meramente particular por lo que es perfectamente posible y admitido dentro del sistema jurídico privado Colombiano, que quien suscriba una obligación como deudor bien puede renunciar a los derechos que la ley concede al acreedor en el manejo del crédito, como cederlo, por ejemplo y, como la notificación de dicho negocio jurídico va en exclusivo beneficio del deudor, éste, bien puede dejar de lado esa prerrogativa.”

Como el demandado no se pronunció con respecto a la cesión es procedente el reconocimiento de la sociedad INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S – INVERST S.A.S como cesionaria de los derechos de los créditos correspondientes a las obligaciones involucradas dentro del proceso, así como las garantías hechas efectivas en el mismo y con base en la parte pertinente del artículo antes citado, se procederá a tenerla como litis consorte.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en la norma transcrita, se

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del derecho de los créditos efectuada por el BANCO BBVA COLOMBIA S.A a favor de INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S – INVERST S.A.S

SEGUNDO: TENGASE como litis consorte a la sociedad INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S – INVERST S.A.S.

TERCERO: RECONOZCASE personería a la doctora ALEJANDRA DE JESÚS TORRES ARROYO como apoderada judicial de INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S – INVERST S.A.S, en los términos y para los efectos señalados en el escrito de cesión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL
Jueza

Mapr

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	
Por estado No.	de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 30 de noviembre de 2022	
Secretaria, _____.	

